



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 37257/2017/1/CA1

ACTA AUDIENCIA ART. 454 C.P.N.

**EXPEDIENTE: N° FMZ 37257/2011/1/CA1, CARATULADO:
"INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE GIL VALDEZ, JAVIER
FERNANDO"**

En la Ciudad de Mendoza, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho, siendo las catorce treinta y dos minutos, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala "A", Juan Ignacio Pérez Curci y Manuel Alberto Pizarro, integrando el Tribunal el Sr. Vocal de la Sala "B", Dra. Olga Pura Arrabal, quien fuera designada por Acordada N° 9641, del 07/02/2018 de esta Cámara Federal en Pleno, con la anuencia conteste de las partes presentes en este, contando además con la presencia del Sr. Secretario Dr. Rolando Marino. Asiste el Dr. Pablo Rotondi (por la defensa de Javier Fernando Gil Valdéz), y por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. Dante M. Vega, y la señora Fiscal Ad hoc, Dra. Patricia Santoni. Acto seguido, la Sra. Vocal que preside el Tribunal, Dra. Olga Pura Arrabal, dispone abrir la audiencia, concediendo el uso de la palabra al Dr. Rotondi, en representación del encartado Gil Valdéz, expresando que viene a informar el recurso de apelación oportunamente interpuesto, no compartiendo el criterio del a quo en cuanto a la solidez de la imputación, haciendo un breve relato de los hechos que dieron origen a los presentes obrados y de los motivos por los cuales no comparte dichos argumentos. Hace mención de las actividades laborales que realiza su defendido y de las relaciones que tiene el mismo con los sospechados y las escuchas por las cuales se lo trata de vincular a su asistido. Hace mención a las escuchas que obran en autos, como de la desvinculación de su asistido en el hecho investigado. Considera que ha dado explicación de las escuchas por las que se lo incrimina.

Fecha de firma: 13/06/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ROLANDO HECTOR MARINO, Secretario de Cámara



#31735400#208990258#20180613153644384

Expresa concretamente que al momento del allanamiento sólo se encontraron 2,2 gramos de cocaína en el domicilio de su pupilo. Tampoco comparte el criterio del a quo respecto de la severidad de la pena, considerando que no es el único elemento a tener en cuenta al momento de resolver sobre la libertad ambulatoria de una persona. Cita jurisprudencia que considera aplicable al caso en los que se les ha concedido la libertad, concretamente la causa N° 108.778 de la Cámara Nacional Penal Económica. Tampoco comparte las consideraciones del a quo respecto de los antecedentes penales de Gil Valdéz, entre ellas una causa por resistencia a la autoridad, específicamente, causa que es del 2003 por lo que considera que debe estar prescripta. Hace mención a la presunción de inocencia de raigambre constitucional. Manifiesta que su asistido vive en una casa de su propiedad, cuyo boleto de compraventa se encuentra glosado al Legajo de Identidad Personal, por lo que tiene arraigo permanente en donde convive con su grupo familiar, tiene actividad laboral, es tarjetero de la Municipalidad. Por ello, sumado a otras medidas menos gravosas que se pueden establecer a fines de la sujeción a proceso de su asistido, y la imposición de una fianza real o personal es que considera que puede aplicarse al caso y concedérsele la libertad a Gil Valdez. Por ello, solicita se revoque el auto atacado y se ordene la excarcelación de su defendido bajo las normas de caución y de conducta que estime el Tribunal. Seguidamente, hace uso de la palabra la Dra. Patricia Santoni, en representación del Ministerio Público Fiscal, solicitando se deniegue el recurso de apelación interpuesto y se confirme la resolución atacada, en tanto Gil Valdez se encuentra procesado por el delito de comercialización de sustancias estupefacientes, sobre todo valiéndose de las escuchas telefónicas llevadas a cabo, en las que se confirma la estrecha vinculación del imputado en autos en la provisión de sustancias estupefacientes. Hace un breve relato de los hechos que dieran

Fecha de firma: 13/06/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ROLANDO HECTOR MARINO, Secretario de Cámara



#31735400#208990258#20180613153644384



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 37257/2017/1/CA1

origen a los presentes obrados. Refiere que de las escuchas telefónicas, se utiliza un lenguaje sumamente indicativo de que se estaba hablando de sustancias estupefacientes, hablando asimismo de cantidades, y de dinero. Expresa que el encartado mantuvo llamadas anteriores y estaba atento a posibles controles de vigilancias, haciendo referencia concreta a un llamado de su hermano, considerando que es por ello que al momento del allanamiento practicado en su domicilio se encontró una escasa cantidad de sustancia estupefaciente. Asimismo, menciona que al momento de otro allanamiento practicado en el domicilio de Valero quien recibía sustancia estupefaciente proveída por Gil Valdez. Considera que si existen pruebas en cuanto a la solidez de la imputación que tiene una pena alta, que en caso de recaer condena será de cumplimiento en efectivo, como también considera que si bien no tiene antecedentes computables y una causa abierta por el delito de resistencia a la autoridad, tiene arraigo familiar y laboral, sin perjuicio de ello, entiende que debe valorarse la situación del coimputado Valero quien se encuentra prófugo y con pedido de captura. Entiende que Gil Valdéz cuenta con los recursos tanto materiales como económicos para evitar la acción de la justicia. Asimismo expresa que existen medidas pendientes de producción, que podrían comprometer más aun la situación de Gil Valdez en la presente causa, por lo que considera que se debe rechazar el recurso de apelación oportunamente interpuesto y confirmarse la resolución recurrida. Seguidamente, el Dr. Rotondi, haciendo uso del derecho de réplica, manifiesta que la causa se encuentra en trámite, evacuando citas, su asistido ha dado explicación de cada llamada telefónica y respecto de Valero, está acreditada su relación de amistad con el mismo, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Quedando el Tribunal en estado de resolver, pasa a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las quince

Fecha de firma: 13/06/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ROLANDO HECTOR MARINO, Secretario de Cámara



#31735400#208990258#20180613153644384

horas, la Sala "A", una vez oídas las partes y examinadas las pruebas incorporadas a la causa, entiende que los argumentos aportados por la defensa no logran conmovier los fundamentos dados por el Sr. Juez de grado en apoyo de la resolución en crisis, por lo que no corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa, confirmándose la resolución del Juez de la instrucción por sus fundamentos, ello en los términos del art. 455 del Código Procesal Penal de la Nación. Que, en tal virtud, **SE RESUELVE: 1º) NO HACER LUGAR** al recurso de apelación interpuesto en las presentes actuaciones a fs. sub. 11/12 y vta., confirmándose la resolución de fs. sub. 8/10 (art. 455 CPPN). **2º)** Comuníquese por Secretaría y mediante oficio electrónico al Juzgado de origen lo aquí resuelto. **3º)** Protocolícese, Notifíquese y publíquese. FDO. ARRABAL. PEREZ CURCI. PIZARRO.

Fecha de firma: 13/06/2018

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OLGA PURA ARRABAL, JUEZA DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ROLANDO HECTOR MARINO, Secretario de Cámara



#31735400#208990258#20180613153644384